

(R. C. de la C. 687)

1804 ASAMBLEA 779 SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Copj Núm. 34
(Aprobada en 7 de Junio de 2020)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a pagar en su totalidad el crédito compensatorio personal reembolsable para personas mayores de sesenta y cinco años (65) o más para los años contributivos 2016 y 2017; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de enero de 2011, se aprobó la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Al aprobarse el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", la Asamblea Legislativa entendió necesario y conveniente otorgarles a las personas de mayor edad una reducción a su carga contributiva y ayudar a atender la delicada situación económica de dicha población en nuestro archipiélago.

En virtud de dicha pieza legislativa, el legislador reconoció las necesidades de nuestros ciudadanos de la edad dorada y, conforme a esto, no solo se mantuvo el crédito de \$300 para aquellos pensionados cuya única fuente de ingresos proviene de una pensión por servicios prestados cuando la cantidad recibida no excede de \$4,800, sino que, además, se le sumó un nuevo crédito compensatorio personal reembolsable de \$400 para adultos mayores de 65 años o más cuyo ingreso bruto anual no excede de \$15,000.

A tales fines, el lenguaje original de la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, *supra*, en lo pertinente establecía lo siguiente:

"Sección 1052.02.- Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años de Bajos Recursos.

(a) Regla General.- Tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de cuatrocientos (400) dólares todo individuo que, al último día del año contributivo, tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad, pero solamente si el ingreso bruto de dicho individuo para el año contributivo, sumado a las partidas excluidas de ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b) para dicho año, no exceden quince mil (15,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados, cada uno, por separado, tendrá derecho a reclamar el crédito provisto en este apartado si ambos cualifican para el mismo."

Durante la pasada administración se aprobó la Ley 77-2014, en la que, entre otras cosas, enmendó la referida Sección 1052.02 para disminuir el crédito otorgado a la población de personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más de bajos recursos de \$400 a \$200, para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013. Además, se dispuso que el crédito compensatorio personal reembolsable aumentaría de \$200 a \$400, si la proyección de ingresos netos al Fondo General, según certificados por el Secretario de Hacienda, excediera de los cien millones (100,000,000) de dólares de los ingresos presupuestados para cada año fiscal. Como es de notar, la Sección 1052.02 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico estaba vigente al momento en que se aprobó la “Ley Federal PROMESA” (Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act) en junio de 2016.

Para los años contributivos comenzados el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2017, se cumplió con la prueba establecida de ingresos netos al Fondo General para cada año fiscal correspondiente. A saber, para el año fiscal 2016-2017, el ingreso presupuestado era de \$9,100 millones de dólares y hubo un ingreso neto actual de \$9,334.9 millones de dólares; esto es \$234.9 millones de dólares en exceso de los ingresos presupuestados para dicho fiscal. Del mismo modo, para el año fiscal 2017-2018, el ingreso presupuestado del Fondo General fue de \$9,172 millones de dólares y los ingresos netos actual fue de \$9,313.2 millones de dólares; esto es \$141.2 millones de dólares más de los ingresos presupuestados para dicho año fiscal.

Sin embargo, el entonces Secretario de Hacienda, aun cuando la proyección de ingresos netos al Fondo General, según certificados, excedió los cien millones de dólares de los ingresos presupuestados para cada año fiscal, no pagó los \$400 dólares del crédito compensatorio personal reembolsable que le correspondía a las personas de edad avanzada, sino que optó por pagar \$200 dólares. Posteriormente, el Secretario actual del Departamento de Hacienda, en cumplimiento con la referida Sección 1052.02 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, pagó \$400 para el año contributivo comenzado el 1 de enero de 2018.

Ha sido política pública de esta Asamblea Legislativa reconocer las necesidades particulares de los ciudadanos de edad avanzada y a la vez reducir sus contribuciones para así lograr un trato contributivo justo y equitativo para todos los contribuyentes. Es prioridad abogar por la calidad de vida de esta población la cual cada día más compone un sector de la población de gran relevancia, sin contar que, la crisis económica y financiera les ha colocado en una posición de mayor vulnerabilidad. Es hora de enmendar los errores del pasado, y entendemos que las disposiciones de esta legislación son un buen primer paso para lograr dicho objetivo.

Conforme a lo anterior, se ordena al Secretario de Hacienda que, para cada uno de los años contributivos 2016 y 2017, reembolse a las personas de sesenta y cinco (65) años o más, que cualifiquen según dispuesto en la Sección 1052.02, *supra*, los \$200

adicionales que les corresponden del crédito compensatorio personal reembolsable. La diferencia de \$200 del crédito para cada año contributivo beneficiará a más de 140 mil puertorriqueños de la mayor edad, distribuyéndoles cerca de \$56 millones, que en tiempos de incertidumbre económica y de crisis provocada por la pandemia del COVID-19, cobran más relevancia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Desembolso para personas mayores de sesenta y cinco años o más.

Se ordena al Secretario de Hacienda a que conforme a la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", desembolse a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más, que reclamaron y obtuvieron el crédito compensatorio personal reembolsable para los años contributivos 2016 y 2017, la diferencia de doscientos (200) dólares para cada año contributivo. El Secretario de Hacienda emitirá el pago del crédito compensatorio adeudado de doscientos (200) dólares para cada año contributivo mediante cheque o métodos electrónicos de pago en o antes del 31 de agosto de 2020.

Sección 2.-Los desembolsos autorizados mediante esta Resolución Conjunta se cargarán contra los ingresos recaudados en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico durante el corriente año fiscal 2019-2020.

Sección 3.-Facultad para determinaciones administrativas.

El Secretario de Hacienda podrá emitir aquellas órdenes administrativas, cartas circulares, normas o cualquier otro pronunciamiento de carácter general que sean necesarias para el fiel cumplimiento con esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Notificación inmediata.

El Secretario del Departamento de Hacienda notificará inmediatamente, de manera electrónica, a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Secretaría del Senado de Puerto Rico, respectivamente, todos los pronunciamientos administrativos aprobados por dicha agencia, para la implementación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta. De la misma manera certificará en dicha notificación el fiel cumplimiento con la misma.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTOS Y REGISTROS
2020 JUN -4 PM 1:16